



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de diciembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Arcadio de Jesús Ramírez Restrepo.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	05001410500520190058601
<b>Sentencia</b>	025
<b>Asunto</b>	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
<b>Decisión</b>	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Arcadio de Jesús Ramírez Restrepo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**El caso**

El señor Arcadio de Jesús Ramírez Restrepo promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, pretendiendo fundamentalmente la reliquidación de la pensión de vejez. Pretensión sustentada en que es más favorable la liquidación de la pensión de vejez, teniendo en cuenta los últimos 10 años de servicio.

Conoció de la demanda el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, la cual admitió por auto del 07 de febrero de 2020, avocando conocimiento el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, mediante auto del 14 de mayo de 2021 y fijando fecha de audiencia, contestada la demanda por parte de Colpensiones el 24 de enero de 2022, oponiéndose a todas la pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones, principalmente inexistencia de la obligación de reconocer reliquidación de la pensión de vejez, seguidamente, profirió sentencia el día 24 de enero de 2022 declarando debidamente probada la excepción de inexistencia de la obligación, absolviendo a la sociedad demandada de los cargos formulados en su contra, y condenando en costas al señor Arcadio de Jesús Ramírez Restrepo.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de ley 2213 de 2022, mediante auto del 21 de febrero de 2022, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito, sin que las mismas se pronunciaran al respecto.

Por consiguiente, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta, verificar si la sentencia de la a quo se ajusta a los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de justicia material.

Así las cosas, corresponde a esta instancia establecer si para el caso se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

En cuanto al debido proceso, no se advierte ninguna irregularidad que lo afecte, y se garantizó cabalmente el derecho de defensa de cada una de las partes.

Y en cuanto a la decisión desfavorable al demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica de cada caso, la cual fue analizada críticamente por la ad quo, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial.

En efecto, con el acervo probatorio arrimado al proceso como lo es documental consistente en el expediente administrativo del demandante, allegados por las partes, la única conclusión a que se llega es que la liquidación de la pensión de vejez realizada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se realizó aplicando un IBL más favorable al pensionado, pues estableciendo la juez de instancia el IBL correspondiente al promedio de la cotizaciones en los últimos 10 años, art. 21 ley 100/93, constató la a quo que el valor de la mesada resultaba inferior a la reconocida por la entidad demandada en aplicación de la Ley 33 de 1985, de lo que se concluye que Colpensiones reconoció y paga al demandante que le resulto más favorable.

Así las cosas, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones deprecadas por el señor Arcadio de Jesús Ramírez Restrepo.

### **Decisión**

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **Resuelve**

**Primero.** Confirma la decisión del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín de absolvió a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones solicitadas por el señor Arcadio de Jesús Ramírez Restrepo.

**Segundo.** Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**